Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: **EJECUTIVO**
RADICACIÓN: **680014003015-2019-00218-00**

Al Despacho del señor Juez con solicitud de terminación, para proveer. Bucaramanga, once (11) de junio de dos mil vente (2020)

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de junio de dos mil vente (2020)

En escrito visible a folio 25 del expediente, la apoderada de la parte demandante dentro de la presente acción ejecutiva, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, adelantado en contra de **JORGE ALEJANDRO VEGA PICON.**

Así las cosas, la anterior petición reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, El Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, adelantado en contra de **JORGE ALEJANDRO VEGA PICON.**

SEGUNDO: NO SE LEVANTAN las medidas cautelares decretadas como quiera que no existe prueba de su perfeccionamiento.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo y entréguese a la parte demandada.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior fechado:
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. **50** Fijado en la secretaria HOY a las 8:00 A.M.

Bucaramanga, 12 junio de 2020

Secretario,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

CONSTANCIA: En cumplimiento del auto que antecede, se libraron los oficios 1842 Bucaramanga, once (11) de junio de dos mil vente (2020)

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario